

Antecedentes: Su oficio N°13011 de fecha 9 de junio de 2026.

Materia: Prevención del uso de criptomonedas por parte del crimen organizado.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y

A : Diputados

Cristián Araya Lerdo de Tejada

Me refiero a su Oficio N°13011, de 9 de junio de 2026, señalado en el antecedente, mediante el cual solicita información sobre las medidas y estrategias adoptadas para enfrentar el uso de criptomonedas por parte del crimen organizado.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que la Ley N°21.521 (Ley Fintec) define en su artículo 3 a los criptoactivos como la *"representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente"*. Conforme a dicho concepto, criptomonedas como Bitcoin o Ethereum pueden constituir activos financieros virtuales y, con ello, instrumentos financieros para los efectos de esa ley.

Ahora bien, es importante precisar que la Ley N°21.521 no regula el criptoactivo en sí mismo, sino determinadas actividades o servicios que se prestan respecto de instrumentos financieros en los términos descritos. Así, dicha ley somete a la regulación y supervisión de esta Comisión únicamente a quienes prestan en Chile alguno de los servicios contemplados en sus artículos 2 y 3, a saber: sistemas alternativos de transacción; enrutamiento de órdenes; intermediación de instrumentos financieros; custodia de instrumentos financieros; plataformas de financiamiento colectivo; y asesoría crediticia y de inversión.

Tales entidades deben inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y obtener autorización de esta Comisión conforme a la Norma de Carácter General N°502. (Podrá examinar las entidades respectivas en el siguiente vínculo: https://www.cmfchile.cl/institucional/estadisticas/seg_rgpsf.php)

Asimismo, pueden prestar servicios asociados a criptoactivos otras entidades supervisadas por la CMF, tales como intermediarios de valores, administradoras generales de fondos, bolsas de valores y de productos, corredores de bolsa de productos e infraestructuras del mercado financiero.

Por otra parte, el mandato institucional de esta Comisión, de conformidad con el Decreto Ley N°3.538, consiste en velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. En virtud del principio de legalidad que rige la actuación de los órganos del Estado, la Comisión solo puede ejercer las atribuciones que expresamente le confiere la ley, y únicamente respecto de las entidades y actividades comprendidas en su perímetro regulatorio. En ese contexto, la ley no asigna a esta Comisión funciones en materia de dirección de la persecución penal ni de diseño de políticas públicas de combate al crimen organizado.

Específicamente en lo concerniente a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/PADM), se hace presente que los prestadores de servicios financieros regulados por la Ley N°21.521 son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con la Ley N°19.913. Dicha calidad también recae en otras entidades fiscalizadas por esta Comisión tales como: intermediarios de valores, administradoras generales de fondos, bolsas de valores y de productos, corredores de bolsa de productos e infraestructuras del mercado financiero.

La Comisión aplica un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permite canalizar sus recursos hacia las entidades y actividades más riesgosas. Para ello, anualmente se efectúa un proceso de planificación anual de actividades, en el cual se determinan las entidades a revisar y las materias a evaluar, entre ellas LA/FT/PADM.

En este ámbito, las facultades y la normativa de esta Comisión están dirigidas a supervisar la gobernanza y los sistemas de gestión de riesgos con que deben contar las entidades fiscalizadas para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas de LA/FT/PADM. Así, las entidades sujetas a supervisión deben contar con políticas de prevención aprobadas por su directorio u órgano equivalente, y se evalúa la forma en que las entidades identifican, miden, controlan y monitorean sus riesgos de LA/FT/PADM.

Cabe señalar que la Comisión participa permanentemente en instancias nacionales e internacionales relacionadas con la prevención del LA/FT/PADM (como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT), con el fin de implementar los respectivos principios y directrices en el ámbito de sus atribuciones.

Finalmente, se hace presente que la materia expuesta en su oficio representa una especial preocupación para esta Comisión, la que revisa de manera permanente sus políticas y procedimientos de supervisión respecto de las entidades sujetas a su fiscalización, con el objeto de cumplir adecuadamente con su mandato legal.

DJSup WF-3529352

Saluda atentamente a Usted.



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero